

# Resolución Directoral

Nº 29

-2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San isidro,

19 FEB. 2013

## VISTOS:

La Carta Nº 08-12-CI de fecha 30 de abril de 2012, el Informe Nº 052-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 22 de junio de 2012, la Carta Nº 266-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 25 de junio de 2012, la Carta Nº 023-2011-CI-RL de fecha 06 de julio de 2012, el Informe Nº 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 17 de julio de 2012, la Carta Nº 327-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 20 de julio de 2012, la Carta Nº 024-2012-CI-RL de fecha 03 de agosto de 2012, la Invitación a Conciliación del 31 de octubre de 2012, el Informe Nº 098-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 12 de noviembre de 2012, el Acta de Conciliación Nº 470-2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, la Carta Nº 45-12-CI de fecha 10 de diciembre de 2012, el Memorándum Nº 156-2012-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 19 de diciembre de 2012, el Informe Nº 008-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 10 de enero de 2013, la Carta Nº 01-13-CI de fecha 05 de febrero de 2013, el Informe Nº 019-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 08 de febrero de 2013, el Informe Nº 025-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 08 de febrero de 2013 y el Informe Nº 17-2013-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 15 de febrero de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR de fecha 29 de diciembre de 2004, establece en su artículo 2º que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda";

Que, con fecha 23 de setiembre de 2010, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio INKA (conformado por las empresas ABC INGENIEROS S.A.C., ARIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INELSA S.R.L. y BIR CONSTRUCTORA S.A.C. – Sucursal Lima; en adelante el Contratista) suscriben el Contrato derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública Nº 006-2010-MINCETUR/COPESCO/CE realizado bajo el amparo del Decreto de Urgencia Nº 041-2009, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Pucusana" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 3'619,750.55 (Tres Millones Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta con 55/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de obra de ochenta (80) días calendario;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 02 de marzo de 2012, el Comité de Recepción designado mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-MINCETUR/ COPESCO-DE, procede a recepcionar la Obra, luego de verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de sus componentes: Parque Miguel Grau, Av. Lima, Malecón Chavín (el boquerón), Malecón las Ninfas y Malecón San Martín; así como la subsanación del pliego de observaciones suscrito el 11 de enero de 2012; determinando que la Obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), salvo deductivos aprobados y vicios ocultos. Ello de conformidad con lo previsto por el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Carta Nº 08-12-CI de fecha 30 de abril de 2012, recepcionada por Plan COPESCO Nacional el 02 de mayo de 2012, el Contratista presenta la liquidación al contrato de la Obra en tres tomos de ochocientos treinta y cuatro folios, dentro del plazo previsto en el artículo 211º del Reglamento, considerando una inversión final del contrato de obra ascendente a S/. 5'022,950.61 (Cinco Millones Veintidós Mil Novecientos Cincuenta con 61/100 Nuevos Soles) y un saldo a su favor de S/. 1'313,070.82 (Un Millón Treientos Trece Mil Setenta con 82/100 Nuevos Soles);



Que, con Carta N° 266-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, recepcionado por el Contratista el 25 de junio de 2012, la Unidad de Obras de Plan COPESCO Nacional remite el Informe N° 052-2012-MINCETUR/COPESCO.U.OBRAS-HJES del 22 de junio de 2012 emitido por el Ing. Hugo Espinoza Salcedo, Especialista en Liquidación de Obras, en el cual indica: "De la revisión efectuada a los documentos indicados en los antecedentes del presente informe, se considera que estos no están documentados ni sustentados de acuerdo a los dispositivos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En tal sentido, el suscrito ha considerado pertinentes elaborar su propia liquidación del contrato de obra". Concluyendo que el monto total invertido en la Obra asciende a S/. 3'657,528.86 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Veintiocho con 86/100 Nuevos Soles); así como determina un saldo a cargo del Contratista por S/. 408,407.54 (Cuatrocientos Ocho Mil Cuatrocientos Siete con 54/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, que comprende, en gran parte, la aplicación de penalidad por mora en la entrega de la obra respecto del plazo contractual<sup>1</sup>;

Que, mediante Carta N° 023-2012-CI-RL del 06 de julio de 2012, recepcionada por Plan COPESCO Nacional en la misma fecha, el Contratista da respuesta formulando observaciones al informe emitido por el Especialista en Liquidación de Obras de la entidad y remite una nueva liquidación al contrato de obra incorporando las observaciones que se ajustarían a lo realmente ejecutado. Del nuevo cálculo de liquidación final efectuado considera un saldo a su favor de S/. 137,804.18 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuatro con 18/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 327-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS del 20 de julio del 2012, la Unidad de Obras de Plan COPESCO Nacional remite el Informe N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO.U.OBRAS-HJES del 17 de julio de 2012 emitido por el Ing. Hugo Espinoza Salcedo, Especialista en Liquidación de Obras, mediante el cual da respuesta a las observaciones formuladas por el Contratista y precisa en el numeral 3 de la parte del Análisis de su informe que: "Se ha dado respuesta sustentada en cada uno de los acápite indicados en los puntos que han sido materia de observaciones y discrepancias por el Contratista, y siendo que algunos han sido aceptados en nuestro análisis, procedemos a elaborar un nuevo cálculo y presentar el nuevo resumen de la liquidación de la Entidad." Concluyendo que el monto total invertido en la Obra asciende a S/. 3'692,240.92 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta con 92/100 Nuevos Soles); así como determina un saldo a cargo del Contratista por S/. 377,166.68 (Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Seis con 68/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, que comprende, en gran parte, la aplicación de penalidad por mora en la entrega de la obra respecto del plazo contractual;

Que, mediante Carta N° 024-2012-CI-RL del 03 de agosto de 2012, recibido por Plan COPESCO Nacional en la misma fecha, el Contratista comunica que, habiendo revisado la Carta N° 327-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS y el Informe N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO.U.OBRAS-HJES y en aplicación del artículo 211° del Reglamento, cumple con indicar expresamente que no acoge las observaciones ni los cálculos efectuados por la entidad y se ratifica en su liquidación elaborada; además señala que iniciará el proceso arbitral dentro de los plazos legales;

Que, en mérito de lo anterior, el 05 de noviembre de 2012 Plan COPESCO Nacional recepciona la invitación para participar de una reunión conciliatoria en el Centro de Conciliación Panaifo Ramírez, que adjunta el Escrito N° 01 del 30 de octubre de 2012 del Contratista, para la búsqueda de una solución común al conflicto sobre obligación de dar suma de dinero, relacionado con el proceso de liquidación del contrato de obra; sin embargo, de acuerdo con lo previsto por el quinto párrafo del artículo 211° del Reglamento, se advierte que el plazo de quince (15) días hábiles siguientes para solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje ha transcurrido ampliamente, si consideramos la Carta N° 024-2012-CI-RL de fecha 03 de agosto de 2012, donde el Contratista manifestó que no acoge las observaciones formuladas;

Que, sin embargo se debe tener en cuenta que la doctrina mayoritaria concuerda con señalar que los plazos de caducidad deben constar por una norma con rango de ley. Ello se desprende, de lo dispuesto en el artículo 2004° del Código Civil que establece que los plazos de caducidad<sup>2</sup> son fijados por la ley sin admitir pacto en contrario; por tanto los plazos de caducidad son considerados como límites para la actuación del ejercicio de la acción, así como del derecho sustantivo de cualquier persona, según el artículo 2003° del Código Civil; pero al mismo tiempo, constituirá una garantía para que éstas puedan ejercer sus derechos en ese marco normativo y no fuera de ella, ya que existirá protección a sus derechos si su actuación se enmarca dentro de lo establecido por esta reserva de ley. Por ello de existir conflicto entre una ley y una norma de carácter reglamentario respecto a los plazos de caducidad, prima lo establecido en la ley de acuerdo con el principio de reserva de ley previsto en el Código Civil y en el artículo 51° de la Constitución Política de 1993, que señala: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y

<sup>1</sup> Es de precisar que según el Cálculo de la Multa efectuado por el Especialista en Liquidación de Obras, el multa por retraso en la entrega de la obra asciende a S/. 2'953,439.41, siendo aplicable sólo el monto que represente el 10% del monto del contrato vigente; de acuerdo con el Artículo 165° del Reglamento.

<sup>2</sup> Cuando se habla de caducidad, debemos tener en consideración el denominado Principio de Reserva de Ley, en virtud del cual se impone que la regulación de los plazos de caducidad se realice necesariamente a través de una norma con rango de Ley. Además al tratarse el citado principio de un principio constitucional, constituiría también un derecho fundamental de la persona, sea ésta natural o jurídica.





# Resolución Directoral

así sucesivamente. (...)”. Ahora bien, en el caso en concreto, no se puede desconocer el citado precepto constitucional; entonces el plazo de caducidad que prevalecería es el establecido en el primer párrafo contenido en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, frente al plazo de quince (15) días hábiles establecido en el quinto párrafo del artículo 211º del Reglamento (vigentes durante la ejecución del contrato)<sup>3</sup>, por lo que la controversia planteada por el Contratista podría igualmente ser sometida a conciliación y/o arbitraje por encontrarse dentro del plazo de caducidad del artículo 52º de la Ley, que establece que en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato podrá solicitarse el sometimiento a conciliación y/o arbitraje sobre aspectos vinculados a la etapa de ejecución contractual. Para lo cual se debe considerar que el artículo 42º de la Ley dispone que la culminación del contrato: Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.”; procedimiento “liquidación” que se encuentra controvertido;

Que, en esa medida, el Especialista en Liquidación de Obras de Plan COPESCO Nacional, mediante Informe Nº 098-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES del 12 de noviembre de 2012, analiza el contenido del escrito Nº 01 presentado por el Contratista y emite opinión técnica señalando que en algunos puntos corresponde reafirmarnos, otros ya fueron reconocidos, otros no corresponden y por último plantea que el contratista se desista del reconocimiento de los mayores gastos generales hasta el 11 de diciembre de 2012, para lo cual se debe ampliar el plazo de la obra;

Que, el Contratista según lo establecido en el artículo 215º del Reglamento solicita el inicio del arbitraje Ad Hoc mediante Carta Nº 45-12-CI de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido por Plan COPESCO Nacional el 11 de diciembre de 2012; ello como consecuencia del Acta Nº 470-2012 emitida el 20 de noviembre de 2012 por el Centro de Conciliación Panaifo Ramírez, que señala que no se puede realizar la conciliación por el hecho de inasistencia de una de las partes dando por concluido el procedimiento de conciliación;

Que, Asesoría Legal con Memorándum Nº 156-2012-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 19 de diciembre de 2012, haciendo referencia al Informe Nº 098-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES del Especialista en Liquidación de Obras de Plan COPESCO Nacional, solicita a la Unidad de Obras emita un Informe Técnico que comprenda el análisis costo beneficio que se originaría en caso se llegue a un eventual acuerdo conciliatorio con el Contratista, a fin de ponerla en consideración de la Procuraduría Pública del MINCETUR para su valoración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068 y del numeral 2 del artículo 38º de su Reglamento;

Que, en tal virtud, el Especialista en Liquidación de Obras a través del Informe Nº 008-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 10 de enero de 2013, efectúa el análisis costo beneficio que podría sustentar una eventual conciliación con el Contratista respecto de la controversia surgida en el procedimiento de liquidación de la Obra; no obstante no se aprecia datos cuantitativos exactos que creen convicción y que se encuentren acorde a las normas de contratación pública, sino solo apreciaciones. Razón por la cual no resultaría beneficioso arribar a un acuerdo conciliatorio;

Que, por su parte el Contratista, mediante Carta Nº 01-13-CI del 05 de febrero de 2013, recepcionada por Plan COPESCO Nacional el 08 de febrero de 2013, manifiesta que acoge las observaciones y los cálculos efectuados por el Especialista en Liquidación de Obras, Ing. Hugo Espinoza Salcedo de la Unidad de Obras de Plan COPESCO Nacional, contenidos en el Informe Nº 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES del 17 de julio de 2012, señalando que da por consentida la liquidación final de obra efectuada por la entidad, de conformidad con el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, pero condiciona que además se reconozca los reintegros correspondientes;

<sup>3</sup> Según Comunicado Nº 005-2012-OSCE/PRE el OSCE, haciendo referencia a la Ley Nº 29873 y al Decreto Supremo Nº 138-2012-EF indica en su numeral 3 lo siguiente: “Los procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, no se sujetarán a las citadas modificaciones.”



Que, al respecto, el Especialista en Liquidación de Obras a través del Informe N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 08 de febrero de 2013, que cuenta con la anuencia de la Unidad de Obras plasmada en el Informe N° 025-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 08 de febrero de 2013, señala que habiéndose recepcionado la conformidad del contratista y verificando los cálculos efectuados en su el Informe N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES del 17 de julio de 2012, corresponde reconocer los reintegros netos de acuerdo con el cálculo de liquidación detallado en el numeral 3) del análisis del Informe N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES y concluye que el monto total invertido en la Obra asciende a S/. 3'706,115.25 (Tres Millones Setecientos Seis Mil Ciento Quince con 25/100 Nuevos Soles); así como determina un saldo a cargo del Contratista por S/. 364,679.79 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 79/100 Nuevos Soles) incluido impuestos por concepto de penalidad por mora, que se obtiene de la deducción de los saldos a favor del contratista detallados en el resumen de liquidación final de contrato sobre la penalidad máxima aplicada;

Que, mediante Informe N° 17-2012-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 15 de febrero de 2013, la Asesoría Legal de Plan COPESCO Nacional, concluye que de acuerdo con el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación del Contrato de la Obra, según los cálculos practicados y formulados por la Unidad de Obras contenido en los Informes N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES del 17 de julio de 2012 y N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES de fecha 08 de febrero de 2013, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, finalmente, es de precisar que *"la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato"*. (Opinión N° 104-2009/DTN);

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras a través de los Informes N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES y N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO /U.OBRAS-HJES, la conformidad del Contratista contenida en la Carta N° 01-13-CI del 05 de febrero de 2013 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 211° de su Reglamento, corresponde aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Pucusana" mediante acto administrativo, conforme a las facultades establecidas para la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, en el numeral 11) "Aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas por Plan COPESCO Nacional." del artículo 3.1 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra suscrito con el Consorcio INKA (conformado por las empresas ABC INGENIEROS S.A.C., ARIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INELSA S.R.L. y BIR CONSTRUCTORA S.A.C. – Sucursal Lima), respecto de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Pucusana" de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Costo Final de Obra ascendente a S/. 3'706,115.25 (Tres Millones Setecientos Seis Mil Ciento Quince con 25/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, conforme lo señala el Anexo N° 01 Liquidación Final de Contrato de Obra elaborado por el Especialista en Liquidación de Obras de la Unidad de Obras según Informe N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES e Informe N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES.



# Resolución Directoral

- b) Saldo a favor de Plan COPESCO Nacional ascendente a S/. 364,679.79 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 79/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, que es de cargo del Consorcio INKA conforme lo señala el Anexo N° 01 Liquidación Final de Contrato de Obra elaborado por el Especialista en Liquidación de Obras de la Unidad de Obras según Informe N° 058-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-HJES e Informe N° 019-2013-MINCETUR/COPESCO /U.OBRAS-HJES, que corresponde a la aplicación de la penalidad máxima por mora.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Unidad de Administración, de corresponder, proceda a la devolución al Consorcio INKA (conformado por las empresas ABC INGENIEROS S.A.C., ARIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INELSA S.R.L. y BIR CONSTRUCTORA S.A.C. – Sucursal Lima) de las garantías que obren en poder de la Entidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución al Consorcio INKA (conformado por las empresas ABC INGENIEROS S.A.C., ARIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INELSA S.R.L. y BIR CONSTRUCTORA S.A.C. – Sucursal Lima), al Interventor Económico de la Obra, así como a las Unidades de Estudios, Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Insertar la presente Resolución en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 006-2010-MINCETUR/COPESCO/CE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MARÍA SUSANA ANFOSSI MIRANDA  
Directora Ejecutiva  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR





# Resolución Directoral

## ANEXO I

### LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO

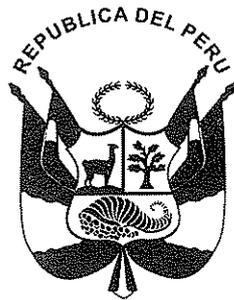
#### RESUMEN DE SALDOS

**Obra :** MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DE PUCUSANA  
**Modalidad :** A SUMA ALZADA  
**Proceso :** L.P. N° 006-2010-MINCETUR/COPESCO-CE  
**Contratista :** CONSORCIO INKA

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.			3,438.01	2,493.93
II	ADELANTOS	0.20			
III	GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO			0.00	
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION	0.00			
V	MULTA ATRASO DE OBRA	370,611.53			
TOTAL S/.		370,611.73	0.00	3,438.01	2,493.93

<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>	<b><u>364,679.79</u></b>
Ley N° 29666 - Reduc IGV 1% (No aplica)	364,679.79
- En Efectivo	S/. 364,679.79
- En IGV	S/. 0.00
<b>RETENCION EFECTUADA AL CONTRATISTA</b>	
- Devolucion de Garantía Fiel Cumplimiento	S/. 0.00





# Resolución Directoral

## LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO

**Obra** : MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DE PUCUSANA  
**Proceso** : L.P. N° 006-2010-MINCETUR/COPESCO-CE  
**Contratista** : CONSORCIO INKA

### I. AUTORIZADO Y PAGADO

#### 1.1.0 AUTORIZADO

1.1.1	Contrato Principal	3,041,807.18	
1.1.2	Adicional	516,586.88	
1.1.3	Deductivo 01 (vinculante)	-215,280.81	
	Deductivo 01 (no vinculante)	-271,455.85	
	Deductivo 02	-36,360.12	
	Deductivo 03	-16,200.00	
1.1.4	Reintégramos Netos :		
	Contrato Principal	45,990.24	
	Adicional N° 01-A	7,271.96	
	Adicional N° 01-B	4,485.96	
1.1.5	Intereses	1,506.17	
1.1.6	Myrs Gastos Generales	42,632.25	S/. 3,120,983.85
1.1.7	I.G.V. ( 18% )		S/. 141,399.46
	I.G.V. ( 19% )		S/. 443,731.94
			<hr/>
			S/. 3,706,115.25

#### 1.2.0 PAGADO

1.2.1	Contrato Principal	2,555,070.52	
1.2.2	Adicional	516,586.88	
1.2.3	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	45,888.44	
1.2.4	Mayores Gastos Generales	0.00	S/. 3,117,545.84
1.2.5	I.G.V. (18% y 19%)		582,637.47
			<hr/>
			S/. 3,700,183.31

#### SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- En efectivo S/. 3,438.01

#### SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- I.G.V. S/. 2,493.93

### II ADELANTOS (sin IGV)

#### 2.1.0 CONCEDIDOS

2.1.1	Efectivo	33,613.45	
2.1.2	Materiales	859,976.47	S/. 893,589.92

#### 2.2.0 AMORTIZADOS

2.2.1	Efectivo	33,613.25	
2.2.2	Materiales	859,976.47	S/. 893,589.72

#### SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

S/. 0.20

### III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS	S/. 0.00	S/. 0.00
3.2.0	DEVUELTOS	S/. 0.00	S/. 0.00

#### SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

S/. 0.00



IV	<b>GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 249° del Reglamento)</b>		
4.1.0	EFECTUADOS	S/. 0.00	S/. 0.00
4.2.0	DESCONTADOS	S/. 0.00	S/. 0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/. 0.00</b>
V	<b>MULTA POR ATRASO DE OBRA</b>		
5.1.0	AUTORIZADA	S/. 370,611.53	S/. 370,611.53
5.2.0	DESCONTADA	S/. 0.00	S/. 0.00
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/. 370,611.53</b>

